

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos García

Chihuahua, Chihuahua a 07 de Mayo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar; **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN MATERIA DE ACCESO PRIORITARIO A LA INFORMACIÓN.** Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2023, el INEGI estimó que en 10.6 millones de hogares (27.5 % del total del país), al menos una o uno de sus integrantes fue víctima del delito. Este porcentaje fue similar al de 2022. Para 2023, el número de víctimas de 18 años y más se estimó en 21.9 millones, lo equivalente a una tasa de 23,323 víctimas por cada 100 mil habitantes (prevalencia delictiva). Las tasas de prevalencia por sexo fueron de 22,903 para las mujeres y de 23,817 para los hombres.



Diputado José Luis Villalobos García

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Frente a esta realidad en nuestro país, proteger la dignidad y el bienestar de quienes han sido víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos representa un desafío permanente para los sistemas de justicia, tanto en México como en el mundo. La experiencia nacional demuestra que la falta de información precisa, clara y reservada para las personas afectadas, así como la divulgación pública de datos sensibles sin su autorización, incrementa su vulnerabilidad y desencadena graves procesos de revictimización.

Con demasiada frecuencia, las víctimas descubren detalles cruciales de sus casos a través de los medios de comunicación o redes sociales, en lugar de recibirlos de forma institucional y directa por parte de las autoridades responsables. Esta exposición agrava su situación, generando un fuerte impacto emocional y psicológico que dificulta profundamente su recuperación, sanación y el acceso a la justicia.

La revictimización o victimización secundaria ocurre precisamente cuando se exponen datos de un caso sin tomar en cuenta el sentir, la privacidad y los derechos de la persona afectada. Esta falta de sensibilidad institucional provoca que las víctimas perciban que su dolor es utilizado como material informativo o de escrutinio público, lo cual atenta contra los principios básicos de los derechos humanos: la dignidad, la intimidad y el derecho inalienable a no ser revictimizado.

A nivel constitucional, el Artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de las víctimas a recibir un trato digno y a ser informadas sobre el desarrollo de su procedimiento penal.



Diputado José Luis Villalobos García

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Sin embargo, esta iniciativa atiende un vacío legislativo a nivel local, ya que actualmente la normativa no establece de manera clara y explícita la obligación de las autoridades de proporcionar información de forma prioritaria a las víctimas, antes de que los hechos trasciendan a la opinión pública. Es fundamental reconocer que el acceso a la información no es solo un derecho procedimental, sino una de las necesidades fundamentales que las personas agraviadas enfrentan a lo largo de su proceso, siendo técnicamente el punto de partida de la justicia restaurativa que permite al afectado transitar del papel de objeto de investigación al de sujeto activo con dignidad.

Desde una perspectiva victimológica, la información oportuna y veraz es un fundamento del derecho a la verdad, pues la reparación integral incluye el conocimiento pleno de los hechos constitutivos del delito o la violación de derechos humanos. Sin esta información preferente, la víctima queda excluida de la verdad, lo que impide que el Estado cumpla con su obligación de anular las consecuencias del hecho victimizante. Asimismo, este derecho es indispensable para el restablecimiento del proyecto de vida, el cual tiene como fin último que la persona recupere su potencial de realización personal, fijándose expectativas razonables y desarrollando la resiliencia necesaria para superar su vulnerabilidad.

La presente propuesta armoniza la legislación local con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la ONU, instrumento internacional que establece que los Estados deben garantizar que las víctimas reciban información oportuna sobre el progreso de las actuaciones y sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad.



Diputado José Luis Villalobos García

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Se propone la creación de un mecanismo legal preventivo contra la victimización secundaria, entendida técnicamente como el daño adicional derivado de omisiones o conductas de los servidores públicos que agravan la condición de la persona afectada. Bajo esta premisa, se identifica que la divulgación de datos sensibles a terceros o medios de comunicación antes que a la propia víctima constituye una forma de maltrato administrativo, pues reduce su vivencia traumática a simple material informativo, ignorando su sentir y sus derechos.

Al establecer un acceso prioritario a la información, el Estado no solo salvaguarda la salud mental y el derecho a la intimidad de las víctimas, sino que da cumplimiento efectivo al principio de máxima protección. Este principio rector obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a velar por la aplicación de las medidas más amplias que resguarden la dignidad, libertad, seguridad y privacidad de las personas agraviadas, evitando que el proceso de justicia se convierta en una nueva fuente de afectación.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca incorporar el "Derecho de Acceso Prioritario a la Información" en la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua con la finalidad de establecer mecanismos legales que garanticen la centralidad y dignidad de la víctima en el proceso de justicia. De esta manera, se fortalece la garantía del derecho a la verdad, a la información, a la protección de la privacidad y al debido proceso, reconocidos internacionalmente como pilares esenciales para la reparación integral y fomentando, a su vez, una mayor confianza de la ciudadanía en las instituciones de procuración y administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado José Luis Villalobos García

DECRETO

PRIMERO. - Se **ADICIONA** el artículo 6 Bis a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 6 Bis. Derecho de Acceso Prioritario a la Información.

Se establece el derecho fundamental de las víctimas a recibir información oportuna, completa y veraz respecto de los hechos constitutivos de su victimización, así como del curso y estado de la investigación o procedimiento correspondiente.

La comunicación de dicha información a la víctima deberá realizarse de manera preferente y con antelación a cualquier divulgación pública o a medios de comunicación, con el fin de evitar la victimización secundaria y salvaguardar su dignidad, intimidad y privacidad.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán este derecho de acceso prioritario, observando en todo momento el respeto a la confidencialidad de los datos sensibles y el debido proceso.

La inobservancia o la omisión en el cumplimiento de esta disposición por parte de las autoridades no podrá redundar en perjuicio de la víctima ni de sus derechos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Diputado José Luis Villalobos García

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde a ~~iniciativa con carácter de decreto~~, a efecto de adicionar la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua en materia de acceso prioritario de la información .